Los límites a los derechos fundamentales de los militares en el Perú

Análisis a la luz de la firma del Acta de Sujeción del 13 de marzo de 1999

Coronel Oswal Sigüeñas Alvarado, Fuerza Aérea del Perú
Rosario del Pilar Lino Paliza

"Mi libertad se termina dónde empieza la de los demás".

Martin Luther King

En el Perú, al igual que en otros países, el goce y ejercicio de los derechos fundamentales del personal militar se encuentra limitado debido a la sujeción especial que amerita su propia condición castrense; sin embargo, el último gobierno autoritario que tuvo el Perú forzó a estos, bajo la careta de la obediencia y disciplina, a una abusiva sujeción con la finalidad de justificar una mayor limitación de sus derechos.

Del 28 de julio de 1990 al 22 de noviembre de 2000, gobernó el ingeniero Alberto Fujimori Fujimori; en este período las Fuerzas Armadas (FFAA) fueron obligadas a asumir un papel de ciega sujeción al presidente, bajo el argumento de que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y por ello debían acatar sus órdenes sin cuestionamiento alguno.

Fujimori asumió la presidencia durante la vigencia de la Constitución Política de 1979 cuyo Artículo 2 establecía los derechos que tiene toda persona, siendo un listado abierto que puede incluir otros derechos de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. Asimismo, a lo largo de su texto enunciaba diversos principios propios de las organizaciones castrenses como bienes constitucionalmente relevantes, así tenemos: la unidad, la disciplina, la jerarquía, el principio de neutralidad política y sindical, y el de reserva.

En la vida militar, en virtud del principio de jerarquía y el deber de obediencia, el subordinado debe respeto y obediencia a su superior, la orden militar que da un superior a un subordinado, para que lleve a cabo u omita una actuación concreta, debe estar revestida de legalidad por su condición de lícita y legítima; por ello, si un subordinado sabe que la orden dada está revestida de ilegalidad no se tomará como eximente ni atenuante cuando obre en virtud de la obediencia de una orden

que entrañe la ejecución de actos que manifiestamente son contrarios a las leyes o usos de la guerra o constituyan delito; de allí que en el período de gobierno de Fujimori los altos mandos militares dieron órdenes que ellos mismos y sus subordinados sabían que no eran acordes a lo que juraron defender.

En cuanto a la disciplina, según el Tribunal Constitucional Español, ésta se constituye en un "*valor imprescindible para la garantía de la cohesión de las Fuerzas Armadas*",[1] siendo un principio configurador de la institución militar en orden al cumplimiento de sus funciones constitucionales, así, la disciplina es condición esencial para la existencia de toda institución militar y se articula en razón del mandato y la obediencia.

El mismo texto constitucional de 1979 estableció algunas prohibiciones para el personal militar, tales como: ejercer el derecho de petición, postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones, realizar actos de proselitismo (mientras no hayan pasado a la situación de retiro), y ningún derecho al sufragio. Es sobre la base de estos derechos constitucionales que cada institución armada normó su ejercicio en los reglamentos internos.

Estas limitaciones, según el Tribunal Constitucional peruano, "buscan resguardar la apoliticidad de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) con el fin de sustraer a los profesionales de las armas de las veleidades de la vida política nacional y evitar su politización institucional, es decir, permitir que ellas puedan servir objetivamente al cumplimiento de los fines que la Constitución les asigna, al margen de los intereses particulares de los gobiernos de turno o los suyos propios, sean estos corporativos o privados" (Fundamento 49 de la Sentencia recaída en el Expediente 00017-2003-AI/TC).[2]

A tres años de asumir el gobierno, Fujimori promulgó la Constitución de 1993, vigente en la actualidad, pero no fue hasta el 9 noviembre de 2007 que se consolidaron las normas disciplinarias con la publicación de la Ley Nº 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, es así que, tanto la Constitución de 1979, como la de 1993, limitaron al personal militar del ejercicio de los siguientes derechos fundamentales:

Derechos reconocidos	**Constitución Política del Perú de 1979**	**Constitución Política del Perú de 1993**
A la libertad de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento en relación con asuntos de seguridad nacional, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno	Artículo 2 inciso 4	Artículo 2 inciso 4

Derechos reconocidos	Constitución Política del Perú de 1979	Constitución Política del Perú de 1993
A elegir el lugar de su residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería	Artículo 2 inciso 9	Artículo 2 inciso 11
A reunirse en plazas y vías públicas con fines políticos o de protesta	Artículo 2 inciso 10	Artículo 2 inciso 12
A participar en forma individual o asociativa en la vida política del país	Artículo 2 inciso 16	Artículo 2 inciso 17 y artículo 35
A formular peticiones colectivamente	Artículo 2 inciso 18	Artículo 2 inciso 20
A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida	Artículo 2 inciso 15	Artículo 2 inciso 22
A la legítima defensa	No se encontraba regulado	Artículo 2 inciso 23
A trabajar libremente, con sujeción a ley	Artículo 2 inciso 13	Artículo 2 inciso 15
A la jornada de las ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo	Artículo 44	Artículo 25
A los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga	Artículo 61	Artículos 28 y 42
Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley	No se encontraba regulado el derecho al voto Artículo 67	Artículo 34
Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional	Artículo 278	Artículo 169

Tabla. Derechos reconocidos en la CPP de 1979 y 1993 con limitación para las FFAA

Fuente: Elaboración propia

Como se ha mencionado precedentemente, la situación jurídica de un militar en actividad hace que éste se encuentre en una "relación de sujeción especial"[3] que de acuerdo a Lasagabaster se define como "un debilitamiento o minoración de los

derechos de los ciudadanos, o de los sistemas institucionalmente previstos para su garantía, como consecuencia de una relación cualificada con los poderes públicos, derivada de un mandato constitucional o de una previsión legislativa conforme con aquella, que puede ser, en algunos casos voluntariamente asumida, y que, a su vez. puede venir acompañada del reconocimiento de algunos derechos específicos a favor del ciudadano afectado por una tal situación".[4]

Esa relación especial de sujeción se invoca con la finalidad de justificar de forma automática las limitaciones a los derechos fundamentales y muchas veces extiende sus efectos tanto a las actividades del militar en acto de servicio como a las realizadas fuera del mismo, repercutiendo en su vida íntima o privada y tropezando con otros derechos y principios que no parecieran tener relevancia jurídica a simple vista pero que si lo entrañan, como es el caso del principio de legalidad y de las garantías judiciales.

Cabe señalar que, tras dos años de gobierno constitucional, Alberto Fujimori se dio un autogolpe el 5 de abril de 1992 y constituyó con carácter de transitorio el denominado "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional", en pleno escenario de guerra interna con el grupo terrorista Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). La decisión del autogolpe había sido unánimemente respaldada por las FFAA, la PNP y los estamentos que conformaban el Sistema de Inteligencia Nacional, tal es así que incluso los altos mandos de las FFAA dieron un pronunciamiento sobre el autogolpe y los acontecimientos políticos, lo que abiertamente violaba el artículo 278 de la Constitución de 1979, el cual prescribía: *"Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales no son deliberantes. Están subordinadas al Poder Constitucional".*

Desde antes del autogolpe se había dado un colapso institucional al interior de todas las entidades estatales incluidas las FFAA, éstas últimas no solo estaban seriamente desprestigiadas sino también deterioradas por la continua lucha contrasubversiva sin resultados que venían realizando desde los años 80. En esas circunstancias Fujimori preparó el terreno para que las FFAA enfrentaran con eficacia al terrorismo bajo cauces no democráticos iniciando con ello la manipulación de las instituciones militares y subordinándolas institucionalmente al poder civil, específicamente sujetas a él y a su asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres.

Parte de esa preparación incluyó el otorgamiento a las FFAA del poder de iniciativa para las acciones de pacificación teniendo bajo su mando a la policía nacional, se les autorizó a intervenir con todos los medios disponibles en la lucha contra el terrorismo, se formalizó con ello la entrega de un "poder omnímodo" a las instituciones armadas en las zonas de emergencia y en aquellas que no tenían esa categoría, se facultó su ingreso en penales, recintos universitarios, y en todo lugar donde la presencia de las FFAA era requerida; es decir, tenían carta blanca

sin límites ni contrapeso para actuar bajo la disfrazada figura de la estrategia contrasubversiva. Así se aprovechó también la oportunidad para variar la prerrogativa de otorgar los ascensos por el Congreso y en adelante lo haría el mismo presidente.

El asesor presidencial Montesinos, si bien había sido un oficial de la especialidad de inteligencia del Ejército del Perú, en el pasado se le había acusado de vender secretos de Estado a la CIA, lo que ameritó su expulsión de dicha institución en 1977.[5] Montesinos sabía la realidad de las FFAA y los conflictos de poder que se generan en el interior de cada una de ellas, precisamente cuando asumió el cargo de asesor presidencial se benefició no solo por encontrar a las fuerzas militares poco institucionalizadas sino que su especialidad le permitió montar, con la anuencia de Fujimori, el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) para controlar las actividades de los opositores civiles pero también, y esencialmente, de los propios militares y con ello ampliar las posibilidades de un control directo que le advirtiera de cualquier situación golpista.

Desde el autogolpe de abril de 1992 hasta marzo de 1999 el sol brillaba cada día para Fujimori y Montesinos, solo cierta parte de la prensa y algunos de la sociedad civil se manifestaban en contra del gobierno, pero lo hacían de manera temerosa, no había ningún ciclón que hiciera tambalear el poder que se instauró en esos años.

El 13 de marzo de 1999 el presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) organizó una reunión a la cual fueron convocados 400 oficiales de las FFAA y la PNP, la cita era en el Auditorio "José Ruíz", lugar donde se ubica la Base Aérea Las Palmas. No era la primera vez que se convocaba a los militares a una reunión, de hecho, tras el autogolpe de 1992, los altos mandos militares constantemente eran invitados para escuchar los ilegales planes de inteligencia de Montesinos y recibir sus órdenes, los cuales posteriormente eran comunicados a sus respectivas instituciones castrenses, ya era una costumbre este tipo de convocatorias, pero esta vez la diferencia radicaba en el propósito de la reunión y por ello esta vez se invitó no solo a los altos mandos sino también a los mandos medios.

Ahora bien, todas las reuniones militares que organizaba el Comando Conjunto eran autorizadas por Montesinos y en ellas siempre había un fin aparente y un fin real, esta reunión no escapaba a ello. Por un lado, el fin aparente de la reunión era suscribir un documento para declarar el apoyo de las FFAA al autogolpe del 5 de abril de 1992 y defender la vigencia de las leyes de amnistía que protegían a los militares y policías de ser responsabilizados individualmente por violaciones de derechos humanos entre 1980 y 1995. La firma de este documento fue denominada por los medios periodísticos y políticos como el "Acta de Sujeción", constaba de nueve acuerdos y, en el tercero y octavo punto de esta, se le autocalifica como un compromiso de honor de la cual ningún mando podrá sustraerse, siendo el contenido de sus acuerdos de carácter "estrictamente secreto", tal y como lo expresa el

punto noveno de la misma. Por otro lado, el fin real de la suscripción de esta acta era controlar de forma "irrestricta" a las FFAA de las tres instituciones armadas y a la PNP. De hecho, Montesinos ya los controlaba a través del SIN, pero necesitaba asegurar el compromiso por escrito de los mandos altos y medios de las fuerzas armadas, comprometerlos y de paso disuadirlos de cualquier acto militar que pudiera ser contrario a los planes en marcha para la reelección de Fujimori.

En la reunión del 13 de marzo de 1999 Montesinos ocupó un lugar privilegiado en la "mesa de honor", juntamente con los altos mandos de las FFAA y la PNP. El presentador se dirigió a él como "señor asesor de la alta dirección del Servicio de Inteligencia Nacional" y le dio gracias por su apoyo a los objetivos de la reunión. Asimismo, el entonces General del Ejército peruano César Saucedo Sánchez, quien ostentaba el cargo de Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, manifestó que lo que se estaba tratando en esa reunión constituía un acto histórico que en lo absoluto significaba que las FFAA se estaban politizando; sin embargo, no concordamos con esa afirmación dado que es claro que se violentaba el principio de neutralidad política, y los militares ya habían violado el principio de deliberación al apoyar el autogolpe de 1992, esa acta era una muestra más de la formalización de una "obediencia ciega" por parte de las fuerzas armadas y la policía al poder de la dupla conformada por Fujimori y Montesinos.

Iván Degregori llama al período de gobierno de Fujimori como la "etapa negra", lo define como un período oscuro de la historia del Perú, aunque algunos políticos argumentan que las instituciones armadas no actuaron institucionalmente sino sólo por la adhesión de los mandos captados, la limitación a los derechos fundamentales y la sujeción excesiva acentuó el desmedro de las instituciones castrenses y devino en un instrumento ilegal y deslegitimado al servicio de la dupla y su entorno.

Debe tenerse en cuenta el contexto en el que convivían las FFAA al momento de la suscripción del acta de sujeción, eran unas fuerzas con poca cohesión y disciplina interna, carentes de un verdadero liderazgo militar que permitiese confrontar el poder de la dupla, y donde se degradaba y desvalorizaba a los miembros las instituciones castrenses que no compartían su agrado o afinidad con el gobierno.

Del acta de sujeción no se tuvo conocimiento hasta abril del 2001 en que el Congreso de la República la hizo pública, la cual causó sorpresa en la sociedad peruana al ver a los mandos militares y policiales firmando un documento en el que declaraban defender, proteger y solidarizarse con sus integrantes ante la eventualidad de que se pretendiera responsabilizarlos, encausarlos o ejercer cualquier tipo de represalia por su intervención en la lucha contra el terrorismo y las violaciones de los derechos humanos. Se trataba de un claro blindaje a Alberto Fujimori, a los miembros de la cúpula militar bajo el mando de Montesinos y al propio Montesinos por la avalancha de los diversos juicios por asesinato, secuestro o

torturas que sabían que se originarían de inmediato si Fujimori no conseguía la reelección en el año 2000, lo cual sucedió.

La firma del acta por cada uno de los militares invitados no solo significó su adhesión a los temas allí acordados sino que implicó una obligación ya que si alguno no la suscribía lo más probable era que al día siguiente estuviera lista su carta de invitación al retiro o se tomara alguna represalia contra el que no la firmara. Por ejemplo: el caso del General de División del Ejército peruano Rodolfo Robles Espinoza, el cual denunció que había sido victimizado por haber revelado públicamente, el 6 de mayo de 1993, mediante una carta pública, la existencia de un "Escuadrón de la muerte" organizado por el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) de Perú, denominado "Grupo Colina." En represalia por la denuncia que hizo se iniciaron una serie de actos de hostigamiento contra él y su familia, que consistieron en amenazas de muerte, y persecución penal, a través de falsas acusaciones presentadas ante la Justicia Militar y que culminó con la decisión arbitraria del Consejo Superior de las Fuerzas Armadas de pasarlo al retiro por medida disciplinaria, privándole de esta forma de los beneficios a los cuales tenía derecho tras casi 30 años de servicio activo en el Ejército peruano.

Sin duda, la suscripción del acta de sujeción en 1999 exhibió el raquitismo militar y la ambición de aquellos bandos títeres en las fuerzas armadas que medraron en las oportunidades en beneficio propio mientras dejaban hacer y deshacer a los que detentaban el poder, sin importarles en lo más mínimo los derechos e intereses de los demás efectivos, por ello, el "SIN" que montó Montesinos con ayuda de los militares logró colarse en todos los resquicios de las instituciones castrenses de manera que nadie estuvo a salvo de ser escuchado, ello permite advertir que los derechos más vulnerados hacia los militares en el gobierno de Fujimori fueron: el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de desplazamiento o libertad de tránsito, el derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso, y a trabajar libremente. Asimismo, se hizo daño al proyecto de vida de los militares y se violentaron los principios de jerarquía, obediencia y disciplina, conforme se describe a continuación:

Limitación del derecho a la libertad de expresión, opinión y difusión de pensamiento

Durante el gobierno de Fujimori, ningún militar quería ser grabado manifestando alguna palabra o frase que pudiese parecer contraria al régimen ya que no había garantías para el ejercicio de la libertad de expresión, opinión y difusión de pensamiento, y mucho menos querían sufrir las represalias. Se volvieron perfectos acallados con un profundo secretismo militar, su silencio se debía más al compromiso

que habían asumido con Montesinos, eso se evidencia en el acta de sujeción, así se cumplía lo que dijo George Washington "*sin la libertad de expresión entonces, tontos y silenciados, eran llevados como ovejas al matadero*".

Limitación del derecho a la libertad de desplazamiento o libertad de tránsito, derecho al disfrute del tiempo libre y al descanso, y derecho a trabajar libremente

La limitación del derecho a la libertad de desplazamiento o libertad de tránsito afectó seriamente a los militares debido a la programación de diversas actividades ordenadas por Montesinos decalando hacia los altos mandos y verticalmente hasta los mandos medios en cada institución armada, desde que se levantaban hasta que se acostaban, sin espacio posible en muchas ocasiones a la discrecionalidad.

Algunos efectivos inclusive tuvieron que mudarse al Círculo Militar con el fin de brindarle protección personal a Fujimori y su familia, y cuando éste se mudó al local del SIN se mudaron con él (Montesinos le hizo creer a Fujimori que se estaba preparando un atentado contra su vida y con ello logró trasladarlo a una instalación militar negándose la entrada de civiles, pero dicha regla no era aplicable para el asesor presidencial). En el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación Nacional se menciona que la revista limeña "Caretas" dio a conocer que las Unidades Especiales de Seguridad (UES) destinadas a la seguridad de Montesinos y Fujimori estaban conformadas por más de 300 hombres seleccionados de la Policía Nacional y el Ejército del Perú, eran 300 hombres que no tenían vida propia sino que estaban al servicio exclusivo de Fujimori y rendían cuentas a Montesinos.[6]

El grupo de escucha efectiva del SIN espiaba las 24 horas del día a civiles y militares, extendió su poder con 13,500 agentes de servicios de las FFAA y PNP, y tenía controlado al milímetro el desplazamiento de los militares asignados a la seguridad de Montesinos y Fujimori en el alojamiento, horario de aseo, desayuno, régimen de relevo, hora de acostarse, salidas y regresos, permisos, desplazamientos fuera de sus oficinas asignadas, utilización del vestuario durante las salidas, uso de vehículos, entre otras cuestiones que afectaban a la vida íntima de los acallados militares. Inclusive, si algún militar requería planear algún evento social por más pequeño que este fuera debía avisar a su comando, así los militares pasaron de informar su cambio de estado civil y los eventos oficiales a dar cuenta de otras cuestiones personales y privadas como algo normal, sin observar que esto también era una clara violación de su intimidad y del disfrute de su tiempo libre y descanso.

Siete años antes de que se firmara el acta de sujeción, en 1992, hubo un intento de despojar a Fujimori de la presidencia. Este intento fue atribuido a un grupo de militares en retiro y en actividad, las escuchas activas del SIN y los espías sembra-

dos por Montesinos ayudaron a identificarlos, los oficiales fueron detenidos sin orden judicial, se les encerró y prohibió cualquier tipo de comunicación y posteriormente fueron juzgados sin las garantías procesales acusados de rebelión y encarcelados. Resultaba obvio que después de este intento de insurgencia Montesinos intensificara el servicio de inteligencia para conocer al detalle los pasos de los altos mandos, las conversaciones de cada uno de los que conformaban su entorno y de los que estaban en contra del régimen, y además ejemplificar con los insurgentes la sanción que recibiría cualquier otro militar que tuviera la misma iniciativa. Esa ejemplificación evidenció también el control sobre los órganos de disciplina y de jurisdicción militar y por ello la tutela jurisdiccional en el ámbito penal militar no existió para los que no estaban de acuerdo con el régimen.

Fujimori y Montesinos estuvieron interesados todo el tiempo, y mucho más después del acto insurgente, en que hubiera mengua del respeto a la dignidad de los militares y para esto era necesario socavar los valores éticos y la mística castrense desde arriba hacia abajo, caracterizada por la permanencia y la disciplina. Eso facilitó la sujeción militar sin condiciones conllevando a que se mellara la vocación que se requiere en el servicio de las armas.

Daño del derecho al proyecto de vida

La Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú. En otras palabras, los derechos deben armonizarse con los demás instrumentos internacionales e interpretaciones en materia de protección de derechos humanos que sobre estos realicen los órganos supranacionales de los que el Perú es parte.

El derecho al proyecto de vida no es un derecho regulado expresamente en la Constitución peruana, pero ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano supranacional al cual estamos sometidos, y recogido en varias sentencias del Poder Judicial peruano. Se le define como la vertiente objetiva de la libertad y su menoscabo altera en forma grave y probablemente irreparable la vida de la persona, e impide que ésta alcance sus metas de carácter personal, familiar y profesional.

Durante el gobierno de Fujimori se dañó el proyecto de vida de muchos militares dado que se había modificado la ley referida a los ascensos y desde entonces era un secreto a voces que había un manejo arbitrario y corrupto tanto en los ascensos, como en los cambios de colocación dentro de las fuerzas militares, que habían roto con toda racionalidad reglamentaria o tradicional de su funciona-

miento. Montesinos las había entrampado en la ineficiencia y la mediocridad y por ello le interesaba que sus allegados obsecuentes y los menos eficientes coparan los altos mandos militares y que estos a su vez se encargaran de hacer lo mismo con los mandos medios, como bien señala Rospigliosi (2000:30-33) *"Oficiales corrompidos eran lo ideal para sus planes pues así eran fácilmente chantajeables"*, ello a fin de aplacar cualquier iniciativa de pensamiento honroso y reparo ético que pudiera quedar en algún efectivo de las fuerzas armadas.[7]

El claro proceso de desprofesionalización de las FFAA durante el gobierno de Fujimori golpeó directamente a la disciplina militar, La corrupción imperante en los ascensos hizo que la profesión plena de sacrificios y total dedicación como es la profesión militar tuviera precio de venta, y en ese escenario, los militares estaban resignados a moverse al ritmo de la canción que ordenaran sus altos mandos para que fuesen bien recomendados con Montesinos, sobre todo si tenían alguna expectativa de ascenso o mejora en su carrera. Esta realidad imperó hasta la caída del régimen de Fujimori.

Un ejemplo que merece traer a colación es el caso del General Nicolás de Bari Hermosa Ríos, que fue por seis años el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (1992 a 1998). Para hacerlo inamovible Fujimori invitaba al retiro a Generales que lo podían suceder, ya que el verdadero rol de este general en el gobierno de Fujimori se supo cuando fue sometido a la justicia y condenado con una pena de ocho años por corrupción (año 2005) y a 25 años por cometer delitos de homicidio calificado, secuestro, desaparición forzada y asociación ilícita para delinquir (año 2010), quedando en evidencia el motivo por el que se le permitió permanecer tanto tiempo en ese cargo. [8]

No queda duda que el derecho a la libertad en sus diferentes vertientes fue el derecho más limitado de ejercer para los militares en el gobierno de Fujimori, fue limitado más allá de la situación regular a la que ya están acostumbrados. Se olvidó que las limitaciones de la libertad del militar no se sustraen al principio de legalidad, porque el ordenamiento militar es una parte del ordenamiento jurídico que rige la vida de un Estado y las especialidades de aquel deben estar expresamente reconocidas por el ordenamiento estatal.[9]

Han transcurrido veintitrés años desde la firma del acta y en la actualidad aún tenemos su lastre que cortó la posibilidad de tener FFAA con visión de futuro y con liderazgo. Conservamos instituciones castrenses desinstitucionalizadas y desprofesionalizadas, en las que se ha convertido en una tarea titánica recobrar el prestigio militar. Queda claro que los altos mandos durante el gobierno de Fujimori sembraron en sus mandos medios una "disciplina resquebrajada", y su acentuada indiferencia hacia los intereses de la nación en contraposición con sus intereses propios denotan la lealtad ilegítima heredada que les ha producido

ganancias. Cambiar ese escenario debe ser la tarea esencial de sus actuales cuadros porque de ellos dependerá la futura probidad de las FFAA. ❑

Notas

1. Fabio Pascua Mateo, *Fuerzas Armadas y derechos políticos (Armed Forces and political rights)*, Colección Monografías, (Madrid: Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios y Documentación de la Secretaria General, Departamento de Publicaciones, 2006), P. 119-120.

2. Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda and García Toma, "Sentencia aclarativa del Tribunal Constitucional del Perú en una Acción de Incumplimiento" (Explanatory Sentence of the Constitutional Court), Document No. 0017–2003–AI/TC, (Lima, Peru: Defensoría Del Pueblo), https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00017-2003-AI%20Aclaracion.html.

3. Lorenzo Cotino Hueso, "Relaciones de Especial Sujeción: Su diversa evolución en Alemania y España" (Relations of Special Subordination: their different evolution in Germany and Spain), Revista del Poder Judicial, Vol. 3, Nº 55 (1999-III), P. 291-324, http://documentostics.com/component/option,com_docman/task,doc_download/gid,27.

4. lñaki Lasagabaster Herrarte, *Las relaciones de sujeción especial (Relations of special subordination),* Professional Monographs Collection, (Madrid: Civitas, 1994), P. 25.

5. Ana Barón, "Montesinos y la CIA" (Montesinos and the CIA), La Semana, https://www.semana.com/mundo/articulo/montesinos-cia/44007-3/.

6. Dr. Salomón Lerner Febres et al, *Truth and Reconciliation Commission (TRC), Volume III,* P. 116, https://www.cverdad.org.pe/ifinal/.

7. Rospigliosi Capurro, Fernando, "Montesinos y las Fuerzas Armadas. Como controló durante una década las instituciones militares." (Montesinos and the Armed Forces. How he controlled the military institutions for a decade.), (Lima, Peru: Instituto de Estudios Peruanos), Revista Marcha, (1 October 2000), https://www.nodo50.org/derechosparatodos/Areas/AreaPeru2.htm.

8. Salas Arenas, Miranda Molina y Morales Parraguez, "Resolución del 20 de julio del 2012" (Resolution of 20 July 2012), Permanent Criminal Court of the Supreme Court of Justice (R.N. Nº 4104-2010), http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/fallos34572.pdf.

9. José M. Serrano Alberca, "La protección de las libertades públicas del militar" (The Protection of the Public Freedoms of the Military), RAP. No. 103, (January-April 1984), http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=1&IDN=101&IDA= 23372.

Coronel Oswal Sigüeñas Alvarado
Fuerza Aérea del Perú

Magister en Doctrina y Administración Aeroespacial por la Escuela Superior de Guerra Aérea y Máster en Gestión Pública por la Escuela de Innovación y Management (EUCIM) de España. Oficial de Estado Mayor Conjunto por la Universidad Conjunta de las Fuerzas Armadas de Corea del Sur. Es Operador especial y ha comandado, administrado y ejercido el liderazgo como: subdirector de la Escuela de Comandos de la FAP, jefe de la Sección Operaciones de la Compañía Perú en Haití y Docente militar en la Escuela de Oficiales, la Escuela Superior de Guerra Aérea y la Escuela de Capacitación de la FAP, jefe de la Sección de EM-A8 Operaciones Sicológicas e Información del Ala Aérea Nº 3. Actualmente es el subdirector de la Escuela de Supervivencia en la Montaña.

Abogada Rosario del Pilar Lino Paliza

Abogada por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, con Maestrías en Administración Pública y en Educación, e Intervención en violencia contra la Mujer. Egresada del Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política de la George Washington University. Cuenta con especialización en Defensa Nacional en el Centro de Altos Estudios Nacionales y en los Cursos Básico y Superior de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Centro del Derecho Internacional Humanitario y de Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú. Ha sido docente de las asignaturas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en la Escuela de Oficiales de la FAP y docente de Derecho Constitucional y Derecho Civil en la Universidad Científica del Perú. Actualmente labora en la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.